Asunción, 7 de marzo de 2.023.-

Nota UOC N° 27/2023

Señor
Abg. **Pablo Seitz Ortiz**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a las observaciones de retención de publicación del llamado con ID N° 426.132, con el siguiente comentario:

"1. Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente. Error en la fecha tope para realizar consulta. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido un plazo que no se adecua a la normativa legal. Res. DNCP N° 5695/19."
"2. Solicitamos remitir, además del Informe de Tasación, el Informe de Condición de Dominio, Informe de Catastro, actualizados al año de ingreso del llamado (2023)."
"3. Falta remisión de formularios editables para que sean completados por los oferentes."

Al respecto, manifestamos cuanto sigue:

1. El presente llamado se realiza en la modalidad de Contratación Directa por Excepción para la compra de un inmueble determinado, en razón al reclamo de la comunidad indígena solicitante, como parte de su territorio ancestral, motivo por el cual entendemos que no corresponde la previsión del pago de anticipo.
2. Se remiten el Informe de Condición de Dominio y del Servicio Nacional de Catastro, actualizados al año del ingreso del llamado. Sin embargo, en relación al Informe de Avalúo del Inmueble, cumplimos en remitir adjunto escaneado de la Nota MOPC N° 257/2023, en la que remite adjunto copia de la Resolución N° 898/2014, que en su Art. 4° establece: "Las retasaciones de inmuebles, podrán ser solicitadas una vez transcurrido un año del último informe elevado por el DAO, tiempo prudente para considerar si existen nuevas mejoras, en el caso de no existir dichas mejoras que ameriten un incremento del valor del inmueble avaluado, el DAO reiterara el monto anterior de la avaluación". En la nota mencionada aclara, "***que se puede corroborar que aun no ha transcurrido un año de la expedición del último informe de avalúo que justifique la actualización.***"
3. Se remiten los formularios editables correspondientes.

Sin otro particular, en espera de haber cumplido con las observaciones, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Asunción - Paraguay

Christian Alfredo Yaluff Irala
Jefe de la UOC - INDI